



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 061-2020-GAF-MPC

Cañete, 11 de noviembre de 2020

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N de fecha 16 de setiembre de 2020, presentado por la **Sra. MARÍA MÓNICA ZAMUDIO QUIROZ**, donde interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Memorándum N°0583-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 10 de setiembre del 2020, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que "frente a un acto administrativo que se interpone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

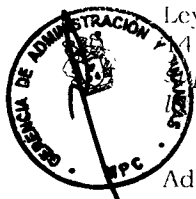
Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)"

Que, mediante Expediente N°005872-2020, de fecha 17 de setiembre de 2020, la **Sra. María Mónica Zamudio Quiroz**, presenta la petición con la finalidad de interponer RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, contra el Memorándum N°0583-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 10 de setiembre del 2020, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos.

Bajo los siguientes fundamentos:

1. Mediante Resolución de Alcaldía N°327-90-AL, de fecha 31 de julio del año 1990, quien queda nombrada con el cargo de Auxiliar Administrativa Tributaria, categoría SAF en la Oficina de Rentas, desempeñando dicha labor en forma ininterrumpida.
2. Que durante el tiempo del ejercicio del cargo de auxiliar administrativa tributaria en la oficina de rentas, no ha sido objeto de sanción disciplinaria alguna.

.../11





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02
R.G.N. 061-2020-GAF-MPC

Que, mediante escrito S/N de fecha 28 de setiembre de 2020, la recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la decisión contenida en el Memorandum N°0583-2020-SGRRIII-MPC, de fecha 10 de setiembre del 2020, en la cual manifiesta que en coordinación con la alta Dirección y teniendo en cuenta la necesidad de servicio, considera oportuna, que a partir de la fecha, vuestra persona será **ROTADO** de la **SUB GERENCIA DE REGISTROS, ORIENTACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA** a la **SUB GERENCIA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES Y COOPERACIÓN TECNICA INTERNACIONAL** en el cargo de **AUXILIAR**, de esta Corporación Edil.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas “Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por la impugnante lo siguiente:

- El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación del Memorandum N°0583-2020-SGRRIII-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que la recurrente tiene por finalidad que el superior inmediato admita el presente recurso impugnativo.

Que, mediante **MEMORANDUM N°0907-2020/GAF/MPC**, de fecha 27 de octubre de 2020, este despacho según los actuados solicita remitir informe legal para fines de determinar la apelación presentada por la servidora de acuerdo a Ley.

Que, mediante **Informe Legal N°617-2020-GAJ-MPC**, de fecha 30 de octubre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa según los antecedentes, análisis legal, sobre la rotación del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, al respecto;

Que, el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 061-2020-GAF-MPC

Dicho reglamento, en su artículo 78°, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. **Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo.**

En esa línea, para efectos de realizar la rotación del personal dentro de su misma entidad, conforme a las normas antes citadas, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Se debe tratar de un servidor de carrera.
- Se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado.
- Se deben realizar por necesidad institucional.

Que, el Manual Normativo de Personas N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, en la sección 3.2 ROTACIÓN y siguientes, señala:

3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzado.

3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario; la rotación supone el desempeño de funciones similares acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra el servidor.

3.2.3 Para efectuar la rotación la entidad verifica que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y la prevención del cargo en el cuadro de asignación de personal.

3.2.4 La rotación se efectiviza en el lugar habitual de trabajo mediante memorándum de la máxima autoridad administrativa y en distinto lugar geográfico mediante resolución del titular de la entidad, previo documento de aceptación del servidor.

Por lo tanto, **CONCLUYE** y opina, en virtud de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276°, el Manual Normativo de Personas N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", se debería declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Servidora Pública, Sra. María Mónica Zamudio Quiroz, contra el **Memorándum N°0583-2020-SGRRHH-MPC**, por encontrarse incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del Art. 10° del TUO de la Ley N°2744, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad al literal a), del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la LPAG se declare por agotada la vía administrativa.

Que, en consecuencia, por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación del Manual Normativo de Personas N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, en la sección 3.2 ROTACIÓN y siguientes, señala: 3.2.2 **La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo** o con el consentimiento del interesado en caso contrario. 3.2.4 La Rotación se efectiviza en el lugar habitual de trabajo mediante memorándum de la máxima autoridad administrativa y en distinto lugar geográfico mediante resolución del titular de la Entidad, previo documento de aceptación del servidor.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 04
R.G N° 061-2020-GAF-MPC

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra el **MEMORANDUM N°0583-2020-SGRRHH-MPC**, de fecha 10 de setiembre de 2020, presentado a través del escrito S/N de fecha 16 de setiembre de 2020, por la **Sra. MARÍA MONICA ZAMUDIO QUIROZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR INICIO al procedimiento de **NULIDAD** de **MEMORANDUM N° 0583-2020-SGRRHH-MPC**, de fecha 10 de setiembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; por los sustentos expuestos en la parte considerativa de presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos accionar convenientemente para proceder con el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC CESAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS